CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL Nº 137 -2013.GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA – PROVINCIA DE AYMARAES - APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con **RUC N° 20527141762**, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **ELÍAS SEGOVIA RUIZ;** identificado con DNI Nº 31016376; en adelante denominado **LA REGIÓN** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA, con RUC N° 20195966649**, con domicilio legal en Plaza de Armas Chapimarca, debidamente representada por su Alcalde, **señor FERMIN LUCIANO HUILLCA ACHULLI**, identificado con DNI N° 10550696, a la que en adelante se le denominara **La MUNICIPALIDAD.** El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
1.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
1.4 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes Nº 27950, 28274 y 28543;
1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
1.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;
1.8 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
1.9 Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 003 y 004-2009-EF/68.01.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de

su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 10-2013-MDCH/APU de fecha 08 de julio del 2013, autoriza al alcalde para la firma de Convenio con el Gobierno Regional para la formulación de proyectos de inversión pública, por lo que mediante el Oficio N° 143-2013-MDCH-AYMARAES- APURIMAC solicita la firma del convenio.

LA REGIÓN es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular proyectos de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA REGION** para que reformule el Proyecto de Inversión Pública **"CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE PAMPALLACTA - ANCOBAMBA DEL DISTRITO DE CHAPIMARCA, PROVINCIA DE AYMARÁES REGIÓN APURIMAC"** con Código SNIP N° 245413, proyecto de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA REGIÓN se compromete a reformular el proyecto, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Los Proyectos de Inversión Pública a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son todos de competencia municipal exclusiva, que la **REGIÓN** pretende formular en la circunscripción territorial de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN

Son obligaciones y atribuciones de **LA REGIÓN:**

6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente convenio remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

6.2. Reformular, evaluar y de corresponder aprobar y declaratoria de viabilidad del (los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

6.3. Solicitar la opinión favorable de **LA MUNICIPALIDAD** como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, en el caso que la operación y mantenimiento del proyecto esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

6.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.

6.5. En caso que se le haya autorizado la formulación y evaluación de más de un proyecto deberá informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y **LA MUNICIPALIDAD** la declaratoria de viabilidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

7.1. En el caso que la operación y mantenimiento èsté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD,** ésta debe emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio Proyecto, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del proyecto.

7.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **LA REGIÓN** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA REGIÓN** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

7.3. Si **LA REGIÓN** rechaza uno de los proyectos autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

7.4. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **LA REGIÓN** que se declare viable un proyecto rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01 año), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA REGIÓN** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el pazo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD** deberá asumir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública que hubiera autorizado a **LA REGIÓN.**

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna Norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Abancay a los 05 días del mes de agosto del año 2013.

Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Sr. FERMIN LUCIANO HUILLCA ACHULLI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAPIMARCA